

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ASUNTO: LICENCIA DE APERTURA CONSULTA DENTAL

Con relación al requerimiento del Excmo. Ayuntamiento respecto a la Licencia de Apertura, se hacen las siguientes **ALEGACIONES** que justifican la no obligatoriedad o necesidad de dicha licencia para la apertura de la Consulta Dental de referencia.

PRIMERA. La actividad que se pretende desarrollar en el domicilio abajo indicado es de carácter estrictamente profesional, la odonto-estomatología, cuyo titular es la persona física que suscribe. No se realiza por tanto ninguna actividad de carácter empresarial o comercial sujeta a la legislación mercantil.

La titularidad de la consulta dental, como se ha dicho, corresponde a una persona física que presta directamente a la población un servicio de carácter estrictamente profesional, no existiendo dudas de este carácter profesional a diferencia del caso en que la titularidad de la consulta corresponda a una entidad mercantil que al estar sometida al Código de Comercio justificaría la obligatoriedad de licencia de apertura.

SEGUNDA. La actividad profesional descrita anteriormente en ningún caso se desarrollará en un local comercial, sino que se trata de una vivienda que no tiene salida directa a la calle.

TERCERA. Sobre la base de los anteriores antecedentes, podemos llegar a la conclusión de que conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no es preceptiva la licencia de apertura para ejercer de forma profesional e individual la odontología en una vivienda sin salida directa a la calle, por cuanto dicho precepto exige únicamente licencia a "los establecimientos industriales y mercantiles", supuestos, que como se dijo anteriormente, no concurren en este caso.

CUARTA. Finalmente, la autorización y registro de las consultas dentales está regulada por el Decreto 16/1994, de 25 de Enero (BOJA de 5 de Febrero) y por el Decreto 416/1994, de 25 de Abril (BOJA de 26 de Noviembre), en donde se especifican los requisitos y características que deben tener las mismas, correspondiéndole a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud la inspección sanitaria de la consulta dental tras su apertura para comprobar su cumplimiento.

En a de de 200

Fdo:

Titular de la Consulta Dental sita en C/

.....